

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MAESTRO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL LICENCIADO ULISES ARMANDO RAMÍREZ FRAUSTO, DIRECTOR DE INTELIGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRES, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOEL RODRÍGUEZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRES, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AMESPRE"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

2. La **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece entre otras cosas en su artículo 2º, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 78 establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley de la materia. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y estarán al mando del Poder Ejecutivo y de los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Ministerio Público y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse entre sí para cumplir objetivos comunes de seguridad y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en sus artículos 2, 3, 4, 6, 10, 11 y 13 establece entre otras cosas el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la citada ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de seguridad pública. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, el Estado y los Municipios será el eje del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "LA SECRETARÍA" QUE:

1.1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Dependencias Centralizadas, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana; lo anterior, en términos del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

1.2. Con base en lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, establece como meta alcanzar un México en paz que garantice el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población, fortaleciendo las Instituciones mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con todos los actores políticos y sociales; el respeto y la protección de los Derechos Humanos,

la erradicación de la violencia de género, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, donde se busca reducir los factores de riesgos asociados a la criminalidad.

1.3. El Maestro Eduardo Valiente Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana, está facultado para celebrar el presente convenio de colaboración, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

1.4. Tiene interés en llevar a cabo la celebración del presente convenio, sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se precisa.

1.5. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en: Calle Xicohténcatl No. 13, esquina con Lardizábal, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

2. DECLARA “AMESPRE” QUE:

2.1 Es una Asociación Civil constituida de conformidad con las disposiciones de la legislación mexicana, como consta en la escritura pública número ciento tres mil doscientos cincuenta y seis (103,256), de fecha 28 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México.

2.2 El Licenciado Joel Rodríguez Navarro, comparece como Director General de la Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios AMESPRES, A.C., de conformidad con la escritura pública número sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos (63,862), de fecha 13 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número 133 de la Ciudad de México.

2.3 Su objeto social consiste, entre otras actividades, en representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria.

2.4 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Aristóteles número 77, piso 5, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad de México.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

3.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente convenio.

3.2. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente convenio.

En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.-El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre **“LAS PARTES”** para:

1. Intercambiar información para el diseño de políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de Tlaxcala.
2. Estar en constante comunicación para conocer los resultados que se obtengan.
3. Definir medidas de prevención del delito, para procurar que en las sucursales afiliadas a **“AMESPRE”**, no se reciban en empeño o se comercialicen alhajas, relojes y vehículos que constituyan objetos o productos del delito.
4. Trabajar en conjunto para el otorgamiento mutuo de información que conlleve a la localización y detención de aquellas personas que se encuentren señaladas como imputadas en carpetas de investigación y que hayan realizado operaciones de empeño en sucursales afiliadas a **“AMESPRE”**.

SEGUNDA.-OBLIGACIONES.- Para el adecuado desarrollo de las acciones establecidas en el objeto del presente convenio, **“LA SECRETARÍA”** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Recibir de **“AMESPRE”** los reportes sobre posibles hechos ilícitos o actos de emergencia que se presenten en el Estado de Tlaxcala, a efecto de atenderlos inmediatamente, estableciendo y ejecutando las acciones que correspondan.
2. En el ámbito de su competencia, coadyuvar, definir y orientar, respecto del modelo de operación policial y de la instalación y operación de los medios y herramientas tecnológicas disponibles.
3. Impulsar conjuntamente con **“AMESPRE”** la denuncia por parte de sus empresas asociadas ante las autoridades competentes.

4. Realizar conjuntamente con **"AMESPRE"** todas las acciones necesarias a su alcance de concientización y capacitación, con el fin de reducir el número de falsas alarmas a través de llamadas, respecto de posibles ilícitos o actos de emergencia que se presentan en el Estado de Tlaxcala.

Por su parte, con el mismo propósito de lograr el debido cumplimiento en tiempo y forma de las metas establecidas, **"AMESPRE"**, se compromete a:

1. Reportar inmediatamente a **"LA SECRETARÍA"** los posibles ilícitos o actos de emergencia que se presentan en alguna o algunas de las sucursales afiliadas a **"AMESPRE"** ubicadas en el Estado de Tlaxcala, para efecto de que la **"LA SECRETARÍA"** los atienda, estableciendo y ejecutando las acciones que correspondan.

La obligación de reporte contenida en el presente numeral, debe ejecutarse directamente por la empresa asociada que se encuentra en riesgo y/o está siendo o fue objeto de una actividad ilícita; independientemente que de acuerdo a las circunstancias del o los hechos, **"AMESPRE"** pueda realizar directamente el reporte de mención.

2. En el ámbito de su competencia y en el de las empresas asociadas a **"AMESPRE"**, coadyuvar en la definición e implementación de los medios y herramientas tecnológicas.
3. Entregar a **"LA SECRETARÍA"** una base de datos actualizada con las incidencias delictivas que hayan tenido sus empresas asociadas en el Estado de Tlaxcala.

4. Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** toda la información que esté a su alcance, destacando de manera enunciativa mas no limitativa:

- Estadísticas delictivas.
- Imágenes, videos y demás información generada con motivo de incidencias o hechos ilícitos en instalaciones de sus empresas asociadas y afiliadas.
- Modos de operación de las personas o grupos delictivos relacionados con eventos de sus empresas asociadas y afiliadas.
- Datos de las empresas de seguridad privada contratadas y de los guardias que les son asignados por éstas, para el resguardo de sus instalaciones.

5. Implementar conjuntamente con **"LA SECRETARÍA"** una mecánica operativa y/o procedimiento sistemático de operación, que se elaboraría por un grupo de trabajo, mismos que se podrían actualizar cada mes, dependiendo tanto del comportamiento de los índices delictivos que

impactan en los intereses de sus agremiados y/o clientes, como de la variación en los modos de operación de la delincuencia.

6. Orientar conforme a los programas definidos conjuntamente, al personal de **"AMESPRE"** y a los empleados de sus empresas asociadas, principalmente, en los temas del modelo de operación policial a través de Cuadrantes y el uso de las herramientas tecnológicas de alerta y radiocomunicación que pudieran implementarse.

TERCERA.-MODIFICACIONES Y ADICIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito que justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretenda (n) realizar para efecto de que sea (n) analizado (s) por la otra parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se suscribirá el contrato modificatorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente contrato.

CUARTA.-VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio será hasta el último día de la presente administración, es decir hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, prorrogable por periodos similares previo acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**.

QUINTA.-CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" convienen que la información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en desarrollo del presente convenio, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la cual no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona natural o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información. Esta obligación se hará extensiva a los subordinados de **"LAS PARTES"** y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida. En este sentido, queda totalmente prohibido a **"LAS PARTES"**, reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio no genera ninguna relación laboral entre ellas, por lo que cada persona que comisione para las actividades del presente objeto, seguirán a cargo de quien los emplea sin que se considere a la **"OTRA PARTE"** como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquel continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación alguna de carácter laboral con **"LA SECRETARÍA"** o **"AMESPRE"**.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE.- **"AMESPRE"**, designa como responsable de la coordinación, desarrollo y ejecución del mismo al **LICENCIADO JOEL RODRÍGUEZ NAVARRO**, teléfono 55 43 44 75 09 y correo electrónico jrodriguez@amespre.org.

Por su parte, **"LA SECRETARÍA"** designa como responsable de la coordinación, desarrollo y ejecución del mismo al **LICENCIADO ULISES ARMANDO RAMÍREZ FRAUSTO DIRECTOR DE INTELIGENCIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, Correo: ulisesramirez.ssc@tlaxcala.gob.mx, Tel. (246) 46 5 20 50, Ext. 32131.

OCTAVA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste mediante escrito, avisando a la otra parte cuando menos treinta días naturales de anticipación, en tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios.

NOVENA.-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.-DE LA RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes:

- I. Mutuo consentimiento;
- II. El incumplimiento total o parcial por cualquiera de **"LAS PARTES"** en las obligaciones contenidas en las cláusulas pactadas en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.-CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder parcial o total a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.-AVISOS Y NOTIFICACIONES.- **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

"LAS PARTES" se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizados en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y/O COMPETENCIA.
"LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos. En caso de incumplimiento a lo establecido, se someterán a los Tribunales Judiciales del Estado de Tlaxcala.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal lo firman al margen y alcance en tres tantos en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

POR "LA SECRETARÍA"



MAESTRO EDUARDO VALIENTE
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

POR "AMESPRE"



LIC. JOEL RODRÍGUEZ NAVARRO, EN
SU CARÁCTER DE DIRECTOR
GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

TESTIGOS



LICENCIADO ULISES ARMANDO RAMÍREZ
FRAUSTO
DIRECTOR DE INTELIGENCIA PARA LA
PREVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA.

C. ELIOT ELMAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.